



Riohacha D.T.C., 28 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO:	NINI JOHANA SUAREZ PARRA Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2017-00082-00

ANTECEDENTES

FINANCIA YA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora NINI JOHANA SUAREZ PARRA y el señor RAFAEL ANTONIO BARRIOS ALVAREZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2,109,897.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9437, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 9437, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 10 de febrero de 2017; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2017, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado RAFAEL ANTONIO BARRIOS ALVAREZ, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales INTER RAPIDISIMO S.A en fecha 20 de octubre de 2017, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso del ejecutado en fecha 22 de marzo de 2018 a través de la misma empresa de mensajería. Por su parte, la demandada NINI JHONA SUAREZ PARRA, fue notificada por la apoderada de la parte actora, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (norma aplicable al caso), evidenciando que fue remitida la citación para diligencia de notificación personal a través del correo electrónico numa125_1@hotmail.com, aportado dentro del expediente, conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería electrónica ROUND CUBE S.A en fecha 08 de junio de 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, además de lo contemplado por el Decreto 806 de 2020 (norma vigente aplicable). En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$105,494.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253bc85a8049980bad3231a3b3fb27a218f6ecd04933281055ad596a1eff60f0

Documento generado en 28/07/2022 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>